

DECRETO 164 DE 1994

(enero 19)

POR EL CUAL SE CREA LA NOTARÍA SEXTA EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE CÚCUTA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Notarial de Cúcuta y las Notarías Primera y Segunda fueron creadas por medio de los Decretos 954 y 961 de 1970, respectivamente;

Que mediante Decreto 1934 de 1974, se creó la Notaría Tercera;

Que por medio del Decreto 1028 de 1980, se creó la Notaría Cuarta;

Que desde la creación de la Notaría Quinta de dicho Círculo, por medio del Decreto 1608 de 1984, han transcurrido 9 años, tiempo en el cual ha sido notorio el crecimiento poblacional de la ciudad de Cúcuta y de los municipios que constituyen su comprensión municipal;

Que las actividades constructora, comercial e industrial en la region han crecido en forma significativa;

Que el incremento en el número de negocios, transacciones comerciales, crediticias y bancarias ha tenido un desarrollo progresivo;

Que la asignación de nuevas funciones a las notarías y la necesidad de mejorar la prestación del servicio notarial, hace indispensable la creación de una nueva notaría que dé respuesta a

las actuales circunstancias de progreso socio-económico de la ciudad de Cúcuta;

Que el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política de Colombia establece que “corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Notaría Sexta en el Círculo Notarial de Cúcuta, Norte de Santander.

Artículo 2° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44, inciso 2°, la localización de la sede de la notaría creada en el artículo anterior, será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3° La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcionará la notaría reúna los requisitos exigidos para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto Notarial.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ANDRES GONZÁLEZ DÍAZ.